



OFICIO N° 59821
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.130°/371

VALPARAÍSO, 10 de enero de 2024

El Diputado señor MARCO ANTONIO SULANTAY OLIVARES ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva investigar el manejo de las listas de espera de cirugías en los hospitales de la Región de Coquimbo a fin de verificar si existen casos en que se detecten faltas a las normas constitucionales y legales de probidad administrativa.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B9CF47913007C922



Valparaíso, 9 de enero de 2024

Ref: Situación en Hospital Sótero Del Río

DE: MARCO ANTONIO SULANTAY OLIVARES; H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En conformidad a las normas legales y constitucionales que me asisten en calidad de diputado de la República, solicito se oficie a la Contraloría General de la República con fin de requerir que se lleve a cabo una investigación sobre el manejo de las listas de espera de cirugías en los hospitales de la región de Coquimbo, en virtud de los siguientes antecedentes:

Recientemente se hicieron públicos los resultados de un informe de auditoría llevado a cabo por Contraloría General de la República entre los meses de abril de 2022 y marzo de 2023, los cuales revelan una lamentable situación que se ha generado en el Hospital Sótero Del Río en relación a las cirugías.

Los resultados obtenidos revelan que cerca de cien cirugías se hicieron en tiempos menores al promedio, beneficiando en estos casos a familiares de varios funcionarios del recinto hospitalario, lo cual es inaceptable y se agrava aún más teniendo en cuenta la crisis que se experimenta en la red de salud pública por las largas listas de espera. Esto demuestra el



aprovechamiento del sistema por parte de ciertos funcionarios para otorgar prioridad a sus familiares en la realización de procedimientos médicos.

Son casi 2,7 millones de personas quienes se encuentran en lista de espera para recibir una atención médica, y en muchos casos se trata de pacientes con enfermedades graves, por lo cual es impresentable que algunos funcionarios busquen formas de privilegiar a sus cercanos en desmedro de otras personas.

En adición a lo anterior, es necesario hacer hincapié en que las conductas reveladas en el informe de auditoría transgreden una serie de disposiciones constitucionales y legales que contienen los principios que deber guiar el espíritu de la función pública.

Así las cosas, el aprovechamiento de la calidad de funcionario público constituye una falta a la probidad administrativa que obliga a los trabajadores del Estado en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de la República.

De forma más específica, se vulnera la Ley 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los órganos de la Administración del Estado. El artículo 54 de la misma dispone que *“El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”* Y que *“Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso.”*

En particular, la conducta adoptada por ciertos funcionarios del Hospital Sótero del Río se encuentra dentro de varias de causales que contravienen el principio de probidad administrativa enumeradas en el artículo 64 de la ley, las cuales enumeramos a continuación:



- “1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;*
- 2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;*
- 3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;*
- 4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;*
- 5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.*
- 6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;”*

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que los hechos detectados en el Hospital Sótero del Río vulneran gravemente el principio de probidad administrativa recogido por nuestra Constitución Política de la República y regulado en la Ley 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los órganos de la Administración del Estado, solicito sus buenos oficios para dar inicio a una investigación en los diferentes establecimientos de salud pública



en la región de Coquimbo con el fin de verificar si existen más casos en que se detecten faltas a las normas constitucionales y legales de probidad administrativa.

Sin otro particular, y esperando una buena recepción de esta solicitud, se despide atentamente,

MARCO ANTONIO SULANTAY OLIVARES
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

